

HERENCIA EN FAVOR DEL ALMA

(RESOLUCION DEL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 4 DE MARZO DE 1947)

ANTECEDENTES

Un testador, después de hacer varios legados, "instituye y nombra por su universal heredera a su alma" y designa dos albaceas testamentarios con carácter de contadores-partidores, a los cuales da facultad de incautarse de los bienes, cobrar créditos, pagar deudas y enajenar cuantos bienes constituyen la herencia, si lo estimasen conveniente para el cumplimiento de su misión.

Al practicarse la liquidación del Impuesto de Derechos Reales en esa herencia, el liquidador lo hizo por el concepto 38 c) de la tarifa, considerándola como herencia entre extraños, al estimar que los bienes eran adjudicados a los albaceas sin que en el testamento apareciese fundación de persona ni garantía que asegurase la inversión de tales bienes para el fin indicado en la disposición testamentaria y apareciendo, por el contrario, una adjudicación pura y simple.

Uno de los albaceas rec'amó ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial correspondiente, alegando que estos albaceas no son herederos fiduciarios, que no pueden adquirir la propiedad de los bienes y que de hacerlo incurrirían en fraude, y solicitando por ello la anulación de la liquidación practicada.

El Tribunal Económico-Administrativo Provincial desestimó la reclamación, fundándose en que el testador había autorizado a los albaceas para incautarse de los bienes, en la imposibilidad práctica de la sanción civil para cualquier acto que se desvíe del destino de la herencia, así como en la dudosa efectividad de la sanción penal, y en la posibilidad de que tal institución del alma y el sistema de ejecución adoptado puedan envolver una institución de herederos a favor de los mismos albaceas o un fideicomiso de confianza, prohibido por el Código Civil.